

Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad

Anuncio de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad sobre aprobación definitiva de la modificación puntual del PEP-EBIC número 8, parcela Museo de Bellas Artes San Pío V de València. Expediente 1458185.

ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 22 de junio de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

“En referencia a la Modificación del Plan Especial de Protección de los Entornos de Bienes de Interés Cultural de Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, exconvento del Carmen e Iglesia de la Santa Cruz (en adelante PEP-EBIC n.º 8) parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros, remitido por el Ayuntamiento de València, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Como consecuencia de unas obras que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte está realizando en el Museo de Bellas Artes de València y los acuerdos conseguidos entre la administración estatal y local respecto a dicha instalación, mediante acuerdo de 21 de julio de 2017, se inician los trámites oportunos para modificar el PEP-EBIC n.º 8. Mediante moción del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana, de 22 de mayo de 2018, se inicia el procedimiento ambiental.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 31 de octubre de 2018, acordó someter a información pública la citada modificación. Se publicaron anuncios en el diario “Las Provincias”, de fecha 16 de noviembre de 2018, y en el DOGV núm. 8423, de fecha 14 de noviembre de 2018. Se presentaron alegaciones durante el periodo de información pública. El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de junio de 2020, aprobó provisionalmente la Modificación del PEP EBIC n.º 8. En fecha 25 de agosto de 2020, se recibe en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación.

Finalmente, en fecha 22 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento aporta Texto refundido de la Modificación Puntual del PEP-EBIC N.º 8 aprobado por Resolución n.º GL-6110 de 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. La documentación de la Modificación incluye memoria informativa, memoria justificativa, fichas del Catálogo de bienes y espacios protegidos (BIC Museo Bellas Artes y BRL Jardines del Real-Viveros), normas urbanísticas, planos de información, planos de ordenación y memoria de sostenibilidad económica.

TERCERO. El objeto de la presente Modificación comprende el cambio de calificación de los terrenos del Museo de Bellas Artes y su entorno. Consiste en la recalificación de los terrenos situados detrás de la valla del Museo que delimitan la calle Vuelta del Ruiseñor, que pasarán de GSP-2/P-ED (educativo-cultural) a PEL (espacio libre de uso público de la red primaria) que, inicialmente se planteó como S-PV (red pública viaria), afectando a una superficie total de 2.539,07 m². La urbanización prevista en el entorno del Museo amplía la citada calle y la adapta a la línea quebrada de la fachada del Museo, y los terrenos serán de propiedad municipal tras su cesión gratuita parte del Ministerio. Por otra parte, se propone el cambio de calificación de terrenos que pertenecen actualmente al Parque de Viveros (Jardines del Real-Viveros), que pasarán de GEL-2/P-QL (parque urbano jardín) a GSP-2/P-ED (educativo-cultural), en una superficie de 1.329 m². Se destinan a la ampliación del museo en su zona noreste, para crear el “Jardín de las Esculturas”, que, aunque seguirán siendo jardines, formarán parte del recinto del Museo con la construcción de un nuevo vallado, coincidiendo con los límites de la futura propiedad del Ministerio, tras la cesión gratuita que realizará el Ayuntamiento de València, manteniendo en todo caso el carácter público del conjunto de los terrenos.

El PEP-EBIC n.º 8, aprobado en el año 2016, establece para el Museo de Bellas Artes de València (ficha 623401-02) el nivel de protección de Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Monumento, si bien en la ficha del catálogo se establece que los espacios libres anexos al Museo objeto de esta modificación no están protegidos. Para el Jardín de Viveros (ficha 6536102) establece el nivel de protección de Bien de Relevancia Local (BRL-JHIL) Jardín Histórico de Interés Local, que complementa a la ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València (ficha 05.03.05). Con posterioridad, el Plan Especial de Protección Ciutat Vella y Catálogo de Protecciones, aprobado en el año 2020, ya modificaba los límites del BRL Jardines del Real-Viveros, según se propone ahora en la parte que afecta a los Jardines del Real de Viveros (ficha C 2.45).

La ficha del Museo de Bellas Artes establece condiciones a cumplir por las obras de urbanización a realizar en la calle Vuelta del Ruiseñor. Se modifica la normativa para permitir el aparcamiento privado para empleados del Museo.

Con esta modificación se varían los límites del BIC del Museo, porque los del BRL del Parque de Viveros se modificaron con el Plan Especial de Protección Ciutat Vella. Esto implica la modificación de ambas fichas del Catálogo de bienes y espacios protegidos del PEP-EBIC n.º 8 y la del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València.

Parte de los terrenos afectados por la presente modificación se localizan en el ámbito del Espacio de Protección Arqueológica (BRL-EPA) del Palacio Real de Valencia y la otra parte en el Área de Vigilancia Arqueológica (AVA-01) de Ciutat Vella.

El ámbito de la modificación cuenta con una infraestructura verde definida en el PEP-EBIC n.º 8 (año 2016) y en el Plan Especial de Protección Ciutat Vella (año 2020), que, en parte, se ve afectada por la modificación que ahora se propone.

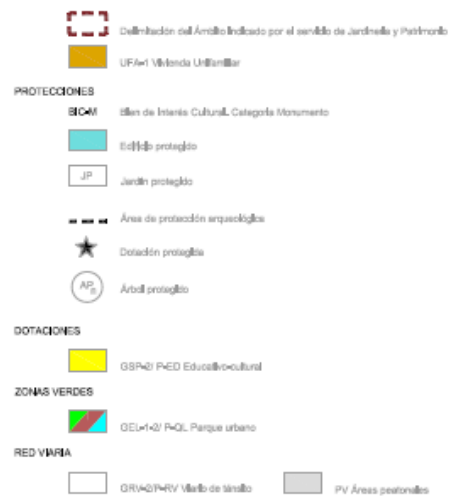
Dicha modificación tiene su origen en el acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de València para regularizar la situación patrimonial de los terrenos del Museo de Bellas Artes de València. Conforme a dicho acuerdo, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura encargó el Proyecto de Ordenación y Urbanización del Entorno del Museo y remitió el Proyecto Básico al Ayuntamiento de València.



PEP-EBIC n.º 8. Régimen urbanístico.
Plano n.º O-2 (2016)



PEP- Ciutat Vella. Régimen urbanístico. Plano n.º
O-08



Propuesta MP PEP-EBIC n.º8. Régimen urbanístico ordenación pormenorizada. Plano n.º O-2 (2021)



PEP-EBIC n.º 8. Infraestructura verde. Plano n.º O-3 (2021)

CUARTO. Durante la tramitación autonómica del expediente, se han emitido los siguientes informes:

- 21/07/2021: informe favorable condicionado del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, donde se indica que “se deberá incluir en la modificación puntual que se tramita un plano de ordenación con la nueva definición de la infraestructura verde del ámbito del Plan Especial, que incluirá la totalidad de la sección del nuevo recorrido generado en la c/Volta del Rossinyol (“PV Áreas peatonales”) y adecuará su delimitación a la nueva superficie del “GEL-1-2/ P-QL Parque urbano” (Parque de Viveros).” En fecha 23/07/2021 se da traslado de este informe al Ayuntamiento de València, sin que hasta la fecha se haya aportado la documentación requerida en materia de paisaje e infraestructura verde.

- 24/09/2021: informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, con sujeción a los siguientes CONDICIONANTES de carácter legalmente VINCULANTE, habida cuenta las afecciones patrimoniales del ámbito sobre el que incide la ordenación:

«Se deberán subsanar los siguientes aspectos formales de la ficha aportada del BIC Museo de Bellas Artes San Pío V:

• En el apartado “6. Descripción detallada del bien y sus valores patrimoniales”, subapartado “Descripción gráfica”, se deberá incorporar al plano la “planta general” de la edificación, tal y como aparecía en la ficha previa que se propone modificar, o incorporar la planta de cubiertas, que aparece en otros planos de la misma ficha, ya que ambas opciones facilitarían la comprensión de las edificaciones que forman parte del BIC.

• En el apartado “8. Normativa de aplicación”, subapartado “Condiciones particulares”, en los planos aportados se deberán realizar las siguientes correcciones:

- Se deberá hacer coincidir tanto en los planos como en la leyenda los colores de la polilínea que marca el ámbito del museo (en la ficha aportada, en el plano es negra y en la leyenda es roja).

- Se deberá incluir el símbolo que marca en la leyenda el “jardín protegido” en el “plano protecciones”.

- Se deberá aumentar de escala la leyenda de ambos planos ya que la escala actual dificulta su comprensión.»

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en tanto que órgano ambiental, en sesión de 11 de octubre de 2018, acordó aprobar el Informe ambiental y territorial estratégico, por el procedimiento simplificado, por considerar que la modificación no tiene efectos significativos en el medio ambiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP). Se publica en el DOGV núm. 8423 de fecha 14 de noviembre de 2018.

SEXTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2021, por unanimidad, ACUERDA:

“SUSPENDER la aprobación definitiva de la Modificación del PEP-EBIC n.º 8, parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros, hasta tanto se subsanen las condiciones establecidas en el fundamento de derecho cuarto y se presente texto refundido del documento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento debidamente diligenciado.”

Fundamento de derecho cuarto que seguidamente se transcribe:

“CUARTO. (...) Se considera que la calificación asignada en torno a la calle Vuelta del Ruiseñor GRV-2/P-RV viario de tránsito (en el plano O-1) y Red viaria pública S-PV (en la memoria justificativa) va a suponer una mejora en la articulación de los espacios públicos con carácter estructural que pasará a formar parte de la infraestructura verde urbana. Si bien, teniendo en cuenta la justificación de la variación para las zonas verdes que hace el Ayuntamiento de València, se debería calificar como una de las categorías de zonas verdes y espacios públicos, concretamente la denominada PEL espacios libres de uso público de la red primaria. Lo que se justifica al tener una superficie superior a 400 m², que, por sus características morfológicas y funcionales, van a posibilitar el encuentro, paseo y relación social entre los ciudadanos, sin poseer las condiciones exigidas a otras zonas verdes, como plazas u otro tipo de áreas estanciales, de conformidad con lo previsto en el Anexo IV, apartado III.3.5, de la LOTUP.

Además, la denominación del GSP-2/P-ED (educativo-cultural) debería ser GSP-2/P-QE, conforme a la terminología de la LOTUP.

Por otra parte, en aras a una mayor claridad del documento, deberían incluirse en la memoria justificativa del documento los dos planeamientos que integra y/o modifica, es decir, el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos y el Plan Especial de Protección Ciutat Vella y Catálogo de Protecciones. Y se deberá recoger en una única ficha refundida la totalidad del BRL Jardines del Real-Viveros, que modifique la ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València (ficha 05.03.05), y un plano de la infraestructura verde modificada que integre la infraestructura verde modificada del PEP-EBIC n.º 8 (plano I-12 Infraestructura verde) y la prevista en el PEP Ciutat Vella (plano O-04 Infraestructura verde).

Respecto del cumplimiento del mantenimiento del equilibrio existente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, previsto en el artículo 63.3 de la LOTUP, este se mantiene al no variar el suelo destinado a dotación pública, ya que el cambio de calificaciones se produce entre usos incluidos todos en la consideración de dotaciones públicas y no se aumenta el aprovechamiento lucrativo.

Por otra parte, el objeto de la modificación también responde a las necesidades del propio Museo de crear un pequeño aparcamiento privado para sus empleados. Cabe recordar lo dispuesto en los artículos 12.3 y 13.2.c) de la LOTUP, en los que se indica que el diseño urbano debe responder a los principios de accesibilidad universal, de movilidad sostenible y de ciudad cuidadora y, en relación con el apartado III.4.4 del Anexo IV de la LOTUP, en el que se contempla la disminución de plazas de aparcamiento público siempre que se favorezca una movilidad urbana más sostenible. En concordancia con ello, sería conveniente incluir en las normas urbanísticas un porcentaje mínimo de plazas de aparcamiento para bicicletas en la superficie del Museo que se va a destinar a aparcamiento. Además, también se podrían incluir aquellas condiciones particulares que el proyecto de urbanización deberá considerar para poner en valor los elementos que colaboran a la interpretación, lectura y definición de la evolución de la parcela histórica, según contempla en apartado 5 de la ficha del BIC Museo de Bellas Artes (BIC-PP 6234201-02) del PEP-EBIC n.º 8 y se recogen en el apartado 6 de la Memoria justificativa de la Modificación, como son el trazado en planta de la calle Vuelta del Ruiseñor, la acequia de Mestalla brazo de Algirós, la recreación del antiguo jardín protegido, etc.

En la fecha en la que se elabora este documento, está pendiente de obtenerse el informe en materia de patrimonio cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de incluir los condicionantes del informe de la directora general de Cultura y Patrimonio, de fecha 24 de septiembre de 2021. Debe darse cumplimiento al condicionante indicado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en fecha 21 de julio de 2021, incluyendo un plano de ordenación con la infraestructura verde modificada, que, en todo caso, debe incluir la totalidad de la sección del nuevo recorrido que se genera en torno a la calle Vuelta del Ruiseñor y adecuar su delimitación a la nueva superficie del GEL2/ P-QL Parque urbano (Parque de Viveros).

La modificación propuesta, al suponer el cambio de un uso dotacional de la red primaria, tiene carácter de modificación de la ordenación pormenorizada, de conformidad con lo previsto en el art. 63.7 de la LOTUP y la aprobación del instrumento urbanístico sería de competencia municipal, de conformidad con el art. 44.5 de la LOTUP. No obstante, al afectar a un BIC y BRL, que son elementos que forman parte de la ordenación estructural, de conformidad con el artículo 42.6 de la LOTUP, se debe considerar una modificación de la ordenación estructural, cuya aprobación corresponde a la conselleria competente en materia de urbanismo.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, la modificación que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes requiere informe previo favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana. El dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana es preceptivo, según lo dispuesto en el artículo 10.8 e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana”.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València, en fecha 22/11/2021, aporta Texto refundido de la Modificación Puntual del PEP-EBIC N.º 8 aprobado por Resolución n.º GL-6110 de 12 de noviembre de 2021. Al respecto, se han solicitado informes en fecha 2/12/2021 al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

En fecha 26/01/2022, la Dirección General de Bellas Artes emite informe favorable con las siguientes recomendaciones:

“1.- Se recomienda no ejecutar aparcamientos en superficie y vincular la construcción de aparcamientos subterráneos a una posible nueva edificación, en los términos establecidos por el punto 6 del apartado 8 de la ficha de catálogo de Bic del museo que figura en el Plan Especial de Protección-EBIC n.º 8.

2.- Se aconseja modificar el “Plano de Protecciones” y el “Plano de Régimen” del apartado 8 de la ficha del catálogo del BIC del museo en el citado Plan Especial, de manera que no pueda dar lugar a malinterpretaciones sobre el régimen de protección al que están sometidas la parcela y todas las edificaciones que conforman el Museo de Bellas Artes de Valencia.

No se informa la documentación recibida respecto de la Ley de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación, la Ley de Contratos del Sector Público, la normativa medioambiental vigente, cuestiones urbanísticas no relacionadas con el patrimonio cultural ni sobre la competencia de los técnicos firmantes de la misma para la realización de las obras”.

En fecha 18/02/2022, la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, emite informe favorable, en el que se concluye lo siguiente:

“(…) SE RATIFICAN LOS INFORMES FAVORABLES precedentes de esta Dirección General de Cultura y Patrimonio a los efectos patrimoniales ya indicados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el apartado 6 “Descripción detallada del bien y sus valores patrimoniales”, subapartado “Descripción gráfica”, el plano aportado no incorpora la polilínea que en la leyenda corresponde al “Patio Vich s.XVI (colocado en el año 2004)”.

- En el apartado 7 “Entorno de protección”, en el plano incluido en el subapartado “Justificación de la delimitación propuesta”, indicar que la leyenda es ilegible. Ocurre lo mismo con la tabla de coordenadas de delimitación del entorno del BIC.

- Se deberá tener en cuenta que el futuro proyecto de urbanización de los nuevos espacios que se generan con esta modificación puntual, deberán ser informados por la conselleria competente en materia de cultura, tal y como se establece en el artículo 2.4 de las Normas Urbanísticas y de Protección del “PEP-EBIC-08. Plan Especial de Protección de los entornos de los Bienes de Interés Cultural: Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (Exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, Exconvento del Carmen e Iglesia de Santa Cruz”.

OCTAVO. En fecha 23 de febrero de 2022, el Ayuntamiento de València aporta documentación en respuesta a los dos informes emitidos en materia de patrimonio cultural, cuya valoración se analiza en los fundamentos de derecho.

NOVENO. La Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 23 de febrero de 2022, por unanimidad, ACUERDA: ELEVAR EL EXPEDIENTE AL CONSELLER DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD, a efectos de la solicitud del preceptivo dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el art. 57.1.d) de la LOTUP, respecto a la Modificación del PEP-EBIC n.º 8, parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros, del municipio de València.

DÉCIMO. El Pleno del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en sesión de 11 de mayo de 2022, emitió dictamen favorable a la Modificación del Plan Especial de Protección de los Entornos de Bienes de Interés Cultural de Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, exconvento del Carmen e Iglesia de la Santa Cruz (PEP-EBIC n.º 8), parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros, al ser conforme con el ordenamiento jurídico, en lo que se refiere a las zonas verdes objeto de examen.

UNDÉCIMO. València cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 28 de diciembre de 1988. Con posterioridad, en el ámbito de la modificación se ha aprobado el Catálogo (Estructural) de Bienes y Espacios Protegidos en fecha 20 de febrero de 2015, publicado en el BOP n.º 118 de fecha 23 de junio de 2015; el PEP-EBIC n.º 8 en fecha 18 de mayo de 2016, publicado en el BOP n.º 104 de fecha 1 de junio de 2016; y el Plan Especial de Protección Ciutat Vella y Catálogo de Protecciones, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo (en adelante, CTU) el 13 de febrero de 2020, publicado en el BOP n.º 39 de fecha 26 de febrero de 2020.

DUODÉCIMO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de junio de 2022, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los artículos 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El presente expediente debe resolverse de conformidad con la LOTUP, ya que se inició la información pública del mismo con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, y de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda, apartado 1, del vigente texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.

SEGUNDO. La tramitación ha sido correcta, de conformidad con el art. 63.1, en relación con el art. 57, de la LOTUP. La documentación está completa, en aplicación de lo dispuesto en el art. 34 de la LOTUP, teniendo en cuenta el alcance de la modificación propuesta.

TERCERO. Respecto del cumplimiento de los estándares de zonas verdes, según se indica en la memoria justificativa, por una parte, el cambio de calificación de los terrenos que forman parte actualmente de los Jardines de Viveros no van a suponer un cambio de uso de los mismos, puesto que, aunque formarán parte del recinto del Museo, seguirán estando destinados a jardines, pasando a constituir el futuro “Jardín de las Esculturas”; y los terrenos del Museo afectados por la Modificación, utilizados actualmente como espacio libre de parcela, se destinarán a la ampliación de la vía peatonal Vuelta del Ruiseñor. La superficie de zonas verdes-espacios libres se compensa, ya que de una parte se disminuye el Parque de Viveros (1.329,24 m²) y por otra parte se aumenta con los espacios libres que vienen a ampliar el vial peatonal (Vuelta del Ruiseñor) que se califica como espacio libre de uso público de la red primaria (PEL) con una superficie de 2.539,07 m², indicando que se obtiene un aumento de 1.209,83 m² de espacios libres para el conjunto de la ciudadanía.

Por otra parte, respecto de la necesidad de parques públicos, con una extensión mínima de cinco metros cuadrados por habitante, en aplicación del artículo 24.1.c de la LOTUP, se indica que esta modificación supone la reducción de superficie de parque público en unos 1.329,24 m² aproximadamente, que podrían representar un 0,03% sobre los 4.359.673 m² previstos en el Plan General. Ahora bien, en el proyecto del Ministerio de Cultura, esa superficie se reutiliza como “Jardín de las Esculturas”, con acceso sujeto a horario similar al del Parque de Viveros, para el conjunto de ciudadanos, aunque se encuentre en el complejo del Museo, por lo que, en la práctica, la utilización será similar a la que se realiza en la actualidad.

Según el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 21 de julio de 2021, la infraestructura verde en el ámbito del PEP-EBIC n.º 8 se modificará pasando a incluir la totalidad de la sección del nuevo recorrido generado en la calle Vuelta del Ruiseñor (“PV Áreas peatonales”) y adecuará su delimitación a la nueva superficie del “GEL 1-2/PQL Parque urbano” (Parque de Viveros).

Además, debe hacerse constar que la modificación del ámbito del parque (PQL) de Viveros se acometió desde el Plan Especial de Protección Ciutat Vella y Catálogo de Protecciones, aprobado por la CTU el 13 de febrero de 2020, que contaba con el dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2020, en relación con la diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes que contenía el plan, en cumplimiento del artículo 57.1.d de la LOTUP y del artículo 10.8 e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

CUARTO. Como valoración global, la Modificación del PEP-EBIC n.º 8 en la parcela del Museo de Bellas Artes de València (exconvento de San Pío V) y Parque de Viveros (Jardines del Real-Viveros) permite la recalificación de los terrenos circundantes al Museo de Bellas Artes de València, al mejorar las condiciones de percepción visual y la articulación del museo con los espacios del entorno, en particular, con el Parque de Viveros y con las edificaciones protegidas en la actual calle Vuelta del Ruiseñor. Con esto se consigue dotar de mayor relevancia al BIC, mejorando las condiciones de visualización y recorridos peatonales, favoreciendo el itinerario peatonal desde el final de la calle Pintor Genaro Lahuerta hasta el Jardín del Turia, resolviendo adecuadamente la articulación de los distintos espacios. Se mantendrán las conexiones de carácter histórico de los Jardines del Real-Viveros con el denominado “Jardín de las Esculturas”, a la vez que se mantendrán los usos que configurarán la infraestructura verde urbana de la ciudad de València.

La modificación viene a incorporar el cambio de calificación y ajustes de delimitación en la parte del Parque de Viveros que fueron aprobados en el Plan Especial de Protección Ciutat Vella y Catálogo de Protecciones, en el año 2020, y asignar el uso educativo-cultural a la parcela del Museo de Bellas Artes que se amplía con esta modificación y que no fueron objeto de modificación, en su momento, por exceder del ámbito del PEP de Ciutat Vella. Así como la recalificación de los terrenos situados detrás de la valla del Museo que delimitan la calle Vuelta del Ruiseñor, que pasarán de GSP-2/P-ED (educativo-cultural) a PEL (espacio libre de uso público de la red primaria).

En el Texto Refundido de la Modificación se han incorporado las observaciones efectuadas en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada en fecha 6 de octubre de 2021, respecto de la calificación asignada inicialmente en torno a la calle Vuelta del Ruiseñor como GRV-2/P-RV viario de tránsito y Red viaria pública S-PV (plano O-1 y memoria justificativa), que va a suponer una mejora en la articulación de los espacios públicos con carácter estructural, que pasará a formar parte de la infraestructura verde urbana, recalificándola como una de las categorías de zonas verdes y espacios públicos, denominada PEL espacios libres de uso público de la red primaria. Lo que se justifica al tener una superficie superior a 400 m², que, por sus características morfológicas y funcionales, van a posibilitar el encuentro, paseo y relación social entre los ciudadanos, sin poseer las condiciones exigidas a otras zonas verdes, como plazas u otro tipo de áreas estanciales, de conformidad con lo previsto en el Anexo IV, apartado III.3.5, de la LOTUP.

Además, se ha modificado la denominación del GSP-2/P-ED (educativo-cultural) que pasa a denominarse GSP-2/P-QE, conforme a la terminología de la LOTUP, estableciendo un cuadro de equivalencias en el artículo 4 de las Normas Urbanísticas.

Por otra parte, en aras a una mayor claridad del documento, se proponía recoger en una única ficha refundida la totalidad del BRL Jardines del Real-Viveros, que modificase la ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de València (ficha 05.03.05), cuestión que no se ha considerado oportuno recoger por parte del Ayuntamiento. Si bien, se ha incorporado la infraestructura verde modificada que integra la infraestructura verde modificada del PEP-EBIC n.º 8 (plano I-12 Infraestructura verde) y la prevista en el PEP Ciutat Vella (plano O-04 Infraestructura verde) en el plano de ordenación n.º 3 relativo al “planeamiento modificado Infraestructura verde ordenación pormenorizada”.

Respecto del cumplimiento del mantenimiento del equilibrio existente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, previsto en el artículo 63.3 de la LOTUP, este se mantiene al no variar el suelo destinado a dotación pública, ya que el cambio de calificaciones se produce entre usos incluidos, todos ellos, en la consideración de dotaciones públicas y no se aumenta el aprovechamiento lucrativo.

El objeto de la modificación también responde a las necesidades del propio Museo de crear un pequeño aparcamiento privado para sus empleados. Cabe recordar lo dispuesto en los artículos 12.3 y 13.2.c) de la LOTUP, en los que se indica que el diseño urbano debe responder a los principios de accesibilidad universal, de movilidad sostenible y de ciudad cuidadora y, en relación con el apartado III.4.4 del Anexo IV de la LOTUP, en el que se contempla la disminución de plazas de aparcamiento público siempre que se favorezca una movilidad urbana más sostenible. En concordancia con ello, se ha incluido en la ficha del catálogo BIC-PP 08, en las condiciones particulares (apartado 7), un porcentaje mínimo del 15 % para bicicletas. No obstante, deberá valorarse por el Ayuntamiento la recomendación indicada en el informe de la Dirección General de Bellas Artes, de fecha 26/01/2022, modificando, en su caso, el artículo 2 de las normas urbanísticas. Además, se han incluido (apartado 9) aquellas condiciones particulares que el proyecto de urbanización deberá considerar para poner en valor los elementos que colaboran a la interpretación, lectura y definición de la evolución de la parcela histórica, como son el trazado en planta de la calle Vuelta del Ruiseñor, el trazado de la acequia de Mestalla, brazo de Algirós, la recreación del antiguo jardín protegido, etc.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de València en fecha 23 de febrero de 2022, en respuesta a los dos últimos informes emitidos en materia de patrimonio cultural, se indica lo siguiente:

“Lo indicado en el apartado 8.6 de la Ficha de protección del Museo aparece como consecuencia de un proyecto básico de urbanización que el Ministerio aportó al expediente donde aparecían unas construcciones auxiliares –probablemente para instalaciones- así como unas plazas de aparcamiento –probablemente para el personal del Museo-.

Por parte municipal en ningún momento se pretende realizar ningún aparcamiento en la zona. Este punto trataba de regular lo que gráficamente se había detectado en el proyecto de urbanización del propio Ministerio, por lo tanto esa recomendación por parte municipal se admite y por supuesto que se respetará”.

“Respecto a lo indicado sobre que el futuro proyecto de urbanización deberá ser informado por la Conselleria competente en materia de cultura, no procede hacer subsanación alguna ya que como indica el informe el art. 2.4 de las Normas Urbanísticas del PEP-EBIC-08, documento con eficacia normativa, ya indica esta cuestión, no procediendo volver a indicarlo”.

Por otra parte, se aporta la Ficha del Catálogo modificada, en la que se han corregido las siguientes cuestiones formales: se ha modificado el “Plano de protecciones” y el “Plano de régimen”, del apartado 8 de la Ficha, detallando más claramente los elementos protegidos y los no protegidos; en el apartado 6 de la Ficha, se incluye la planta general de la edificación, para su mejor comprensión; en el apartado 8 de la Ficha, se hacen coincidir los colores del ámbito del museo, en el gráfico y en la leyenda, se incluye el asterisco, como símbolo de protección del jardín protegido, y se aumenta la escala de la leyenda; en el apartado 6 de la Ficha, se ha incluido en el gráfico la polilínea que delimita el “Patio Vich s XVI”; y en el apartado 7 de la Ficha, se ha modificado la leyenda y la tabla de coordenadas para que sean legibles.

A la vista de todo ello, se consideran subsanadas las cuestiones formales indicadas en los dos informes favorables en materia de patrimonio cultural, y se consideran atendidas convenientemente las recomendaciones indicadas en el informe de la Dirección General de Bellas Artes.

El Texto refundido de la Modificación incorpora el condicionante indicado por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en fecha 21 de julio de 2021, incluyendo un plano de ordenación con la infraestructura verde modificada.

La modificación propuesta, al suponer el cambio de un uso dotacional de la red primaria, tiene carácter de modificación de la ordenación pormenorizada, de conformidad con lo previsto en el art. 63.7 de la LOTUP y la aprobación del instrumento urbanístico sería de competencia municipal, de conformidad con el art. 44.5 de la LOTUP. No obstante, al afectar a un BIC y BRL, que son elementos que forman parte de la

ordenación estructural, de conformidad con el artículo 42.6 de la LOTUP, se debe considerar una modificación de la ordenación estructural, cuya aprobación corresponde a la conselleria competente en materia de urbanismo.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1.d) de la LOTUP, la modificación que conlleve diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes requiere informe previo favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana. Consta en el expediente el dictamen favorable del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana de sesión de 11 de mayo de 2022, según lo dispuesto en el artículo 10.8 e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

QUINTO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de planes que afectan a la ordenación estructural, en aplicación del art. 44.2.c) de la LOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 22 de junio de 2022, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación del Plan Especial de Protección de los Entornos de Bienes de Interés Cultural de Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, exconvento del Carmen e Iglesia de la Santa Cruz; parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros de València.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa. En el caso de las Administraciones Públicas, podrán formular requerimiento de anulación o revocación al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma. Dicho requerimiento deberá dirigirse a esta Administración en el plazo de DOS MESES contados desde la publicación o notificación de este acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime oportuno.”

Así mismo, a los efectos de lo dispuesto en el art. 55.7 de la LOTUP, en su redacción dada por Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, se indica lo siguiente:

- El informe ambiental y territorial estratégico se publicó en el DOGV núm. 8423 del día 14 de noviembre de 2018.

- El contenido íntegro del proyecto aprobado definitivamente está a disposición del público en la página web que se indica a continuación, en el apartado de “Consulta del Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento – RAIP”

https://ovius.gva.es/oficina_tactica/?idioma=ca_ES#/inicio

- La Modificación Puntual del Plan Especial de Protección de los Entornos de Bienes de Interés Cultural de Puerta de Serranos, Iglesia y Convento de Santo Domingo, Museo de Bellas Artes (exconvento de San Pío V), Monasterio del Temple, Palacio de Justicia, exconvento del Carmen e Iglesia de la Santa Cruz; parcela Museo de Bellas Artes y Parque de Viveros de València, ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico con el número 46250-4031.

València, 29 de septiembre de 2022.—El jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de València, Carlos Aubán Nogués.

NORMAS URBANÍSTICAS

Artículo 1.-

En el ámbito de la presente modificación, son de aplicación las Normas Urbanísticas del PEP-EBIC nº 8 vigente según la calificación y destino del suelo indicados en los planos de ordenación.

Artículo 2.-

En el jardín denominado de “las esculturas” en el extremo noreste del mismo, se permitirá la implantación de un volumen de 1 planta para edificio de instalaciones de dimensiones según el anteproyecto de urbanización, y un pequeño aparcamiento vinculado al mismo que no excederá de 7 plazas, que se encontrará integrado y disimulado por vegetación.

Artículo 3.-

Se modifican los siguientes planos del PEP-EBIC nº 8:

PLANO O.02a Ordenación Estructural: Zonas primarias de ordenación urbanística y red primaria de dotaciones, zonas verdes, viario e infraestructuras.

PLANO O.04 Régimen urbanístico: Usos y gestión del suelo.

PLANO I.12 Plano de Infraestructura Verde

Artículo 4.-

Transitoriamente, hasta que se produzca la adaptación del PEP-EBIC nº8 a la terminología vigente, en los suelos dotacionales públicos incluidos en el ámbito de la presente modificación serán de aplicación las normas urbanísticas del PEP-EBIC nº 8 según el siguiente cuadro de equivalencias:

Terminología LOTUP		Equivalencia PEP-EBIC nº8	
PVP-1	Red primaria parque metropolitano	GEL-1	Red primaria Espacio Libre parque metropolitano
PVP-2	Red primaria parque urbano	GEL-2	Red primaria Espacio Libre parque urbano
PQE	Red primaria de servicios públicos Educativo-cultural	GSP-2	Red primaria de servicios públicos Educativo-cultural
PEL	Espacio Libre de la Red Primaria	RV/SP-V	Red viaria